

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**ESTADO DE YUCATÁN****MTRO. ALVARO OMAR LARA PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión de Cabildo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 46 fracción II, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó derogar el Capítulo VI, "Del Programa Meridano de Protección Civil" (artículos 37 al 42), del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mérida y adicionar un Capítulo VI, "Del Programa Municipal de Protección Civil" (artículos 37 al 42-7), un Capítulo VI-A, "Del Subprograma de Prevención" (artículos 42-8 y 42-9), un Capítulo VI-B, "Del Subprograma de Auxilio" (artículos 42-10 al 42-12), un Capítulo VI-C, "Del Subprograma de Restablecimiento" (artículo 42-13 al 42-14) y un Capítulo VI-D, "De los Programas Internos y Especiales de Protección Civil" (artículos 42-15 al 42-41) del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mérida, quedando de la siguiente manera:

**CAPITULO VI
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 37.- El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, destinados a cumplir con los objetivos del Sistema Municipal, durante un período establecido, según lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, el cual es obligatorio tanto para el sector público social y privado como para la población en general.

ARTÍCULO 38.- El Programa Municipal de Protección Civil, sus Planes y los Programas Específicos y Operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisaran de conformidad con las líneas generales señaladas en los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, y definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 39.- El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

I.- Los Planes de Prevención, que consiste en el conjunto de acciones de protección civil dirigidas a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de riesgo, desastres

o desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad municipal;

II.- Los Planes de Auxilio, que incluye los Planes Municipales de Contingencias, son las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, en caso de riesgo, siniestro o desastre; y,

III.- Los Planes de Restablecimiento, que consiste en el conjunto de acciones y estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, a fin de permitir que las actividades normales de la sociedad se realicen nuevamente de manera que se venían realizando antes de la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 40.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar cuando menos, con lo siguiente:

I. La definición de los objetivos del Programa;

II. Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el Municipio;

III El diagnóstico e identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;

IV. El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del Programa;

V. Directorio del Consejo;

VI. Estrategias;

VII. Recursos materiales;

VIII. Recursos humanos;

IX. La estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa;

X. Los planes de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivos objetivos específicos, metas, estrategias y líneas de acción, determinando las acciones que correspondan a cada organismo público o privado; y

XI. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.

ARTÍCULO 41.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Planes de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, tienen por objeto:

- I. Definir los criterios para la operación de las acciones de prevención de riesgos, auxilio a la población en los casos de emergencia o desastre y el restablecimiento de las actividades normales en la sociedad municipal, una vez concluida la contingencia y;
- II. Distribuir las responsabilidades de los participantes en las tareas de Protección Civil, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Sistemas, Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 42.- El Programa Municipal de Protección Civil, se revisará cuando menos anualmente y cuantas veces así lo considere el Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo con los estudios técnicos que se realicen al efecto.

ARTÍCULO 42-1.- El Programa Municipal se fundamentará en un Sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los Planes de Prevención, Auxilio y Restablecimiento.

ARTÍCULO 42-2.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser congruente con el Programa Estatal de Protección Civil y con el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 42-3.- Son instrumentos operativos del Programa Municipal de Protección Civil:

- I.- El Atlas Municipales de Riesgos, debidamente actualizado;
- II.- Las normas técnicas complementarias y sus términos de referencia;
- III.- Los catálogos de acciones ante riesgos, emergencias o desastres;
- IV.- Los manuales de organización y de procedimientos para las Unidades Internas de Protección Civil;
- V.- Los planes y planes de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del municipio;
- VI.- Las publicaciones, grabaciones y todo material magnético, impreso, audiovisual-auditivo, cuyo objeto contribuya con las acciones de protección civil;
- VII.- Los Planes de Prevención, Auxilio y Recuperación; y
- VIII.- Los que resulten de la aplicación de los anteriores.

ARTÍCULO 42-4.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Estatal y Nacional, el Responsable de la Unidad Municipal de Protección Civil informará periódicamente a la Unidad Estatal y a la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, sobre el estado que guarda la protección civil en el Municipio, especialmente en lo relativo a situaciones que puedan originar catástrofes, calamidades públicas o eventos similares que pongan en riesgo a la población y su entorno.

ARTÍCULO 42-5.- La Unidad Municipal, por conducto de su Director, presentará ante el Pleno del Consejo Municipal la propuesta de Programa Municipal de Protección Civil, el cual una vez aprobado, se publicará en el Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 42-6.- Las políticas, estrategias y lineamientos que integran el Programa Municipal, deberán ser observados por los sectores público, social y privado en la elaboración de sus Programas Internos de Protección Civil.

ARTÍCULO 42-7.- La Unidad Municipal, al proponer el Programa Municipal de Protección Civil al Pleno del Consejo, deberá considerar la prevención, auxilio y restablecimiento para los riesgos, desastres o desastres de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo.

CAPITULO VI-A DEL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 42-8.- Las acciones de prevención se integrarán con los mecanismos y medidas orientadas a evitar y reducir riesgos.

ARTÍCULO 42-9.- El Subprograma de Prevención, agrupará las acciones de protección civil dirigidas a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de emergencias, desastres o desastres y a preparar a la población mediante la detención oportuna de riesgos. El Subprograma deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que deberán ser realizados para la identificación de sistemas afectables;

II. Identificación y análisis de riesgos y los criterios para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos del Municipio;

III. Los lineamientos generales para la prevención, mitigación y preparación de la población ante los riesgos, señalados en caso de emergencias, desastres o desastres;

IV. Las acciones que la Administración Pública Municipal debe ejecutar para proteger a las personas, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos y la planta productiva;

V. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios vitales, públicos, privados y asistenciales que deben ofrecerse a la población en caso de riesgo,

emergencia, siniestro o desastre;

VI. El establecimiento de acciones que contemplen mecanismos de mitigación integral del impacto de las calamidades sobre la población;

VII. Los criterios para coordinar la participación social y la aplicación de los recursos que aporten los sectores de la sociedad para la prevención, preparación y mitigación;

VIII. Las políticas de comunicación social para la prevención, mitigación y preparación de la población en casos de riesgos, emergencias, desastres o desastres;

IX. Las previsiones para organizar refugios temporales y viviendas temporales en caso de emergencia o desastre, dependiendo de cada fenómeno perturbador;

X. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;

XI. Las acciones permanentes de capacitación a la población, para fomentar la cultura en materia de Protección Civil y de autoprotección;

XII. Los criterios y bases para la realización de simulacros y las tareas que sobre ésta materia debe llevar cada dependencia;

XIII. La normatividad aplicable; y

XIV. Todos los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

CAPITULO VI-B DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO

ARTÍCULO 42-10.- El auxilio se integra con las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, y por las acciones para la atención de emergencias.

ARTÍCULO 42-11.- El Subprograma de Auxilio Municipal integrará las acciones previstas en el Programa Municipal de Protección Civil, destinadas primordialmente a la búsqueda, localización, rescate, salvamento y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 42-12.- El Subprograma de Auxilio contendrá, por lo menos:

I. Las acciones que desarrollará la Administración Pública Municipal en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, acorde con las acciones de alerta, evaluación de daños,

seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamientos y bienes; salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencias, construcción inicial y vuelta a la normalidad y los catálogos de acciones para el auxilio de los afectados;

II. Las acciones y apoyos con las que participarán las dependencias y organismos estatales y municipales y las instituciones del sector privado y social;

III. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

IV. Las políticas de información, comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;

V. Las acciones que deberán desarrollarse, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población;

VI. Las actividades de los participantes en tareas de rescate, atención prehospitalaria, bomberos, administración de albergues y refugios y salvaguarda de bienes en casos de siniestro o desastre;

VII. El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las autoridades federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en caso de siniestro o desastre.

VIII. Los medios o instrumentos de coordinación y comunicación con los grupos voluntarios;

IX. Los sistemas de alertamiento;

X. Los Planes de Contingencia por fenómeno perturbador, los cuales contendrán cuando menos:

a) Antecedentes;

b) Marco legal;

c) Objetivos;

d) Funciones del Plan de contingencia; y

e) Evaluación.

VI. La manera y términos en que se realizara la coordinación de la emergencia;

VII. Sistemas de seguridad y de salud;

VIII. Mecanismos de protección, salvamento, asistencia y aprovisionamiento;

XI. Los servicios estratégicos; y

XII. La política de comunicación social de emergencia.

CAPITULO VI-C DEL SUBPROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 42-13.- El Subprograma de Restablecimiento Municipal determinará las estrategias, los procedimientos, acciones y políticas inherentes a las zonas afectadas, para el retorno a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 42-14.- El subprograma de restablecimiento contendrá:

I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana;

II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;

III. Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución;

IV. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

V. Los mecanismos y procedimientos para la evaluación de los daños;

VI. El inventario de los servicios vitales disponibles;

VII. Los criterios para la adopción de medidas provisionales de apoyo a la población, en tanto se vuelve a la normalidad;

VIII. Las acciones que deberán realizar las autoridades municipales y los demás integrantes del Sistema Municipal; y,

IX. Los Programas Especiales destinados al resarcimiento de los daños.

CAPITULO VI-D DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42-15.- Se entiende por Programa Interno de Protección Civil, el instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo perteneciente al sector público, social o privado y se implementa en cada inmueble

con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio para salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de una calamidad.

ARTÍCULO 42-16.- Los Programas Internos de Protección Civil deberán:

- I. Satisfacer los requisitos que señalan los Términos de Referencia que expida la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal y la Unidad Estatal;
- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;
- III. Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado directamente por la empresa o por algún capacitador externo debidamente registrado ante la Unidad Estatal de protección Civil.
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 42-17.- Los Programas Internos de Protección Civil, serán presentados en la Unidad Municipal.

El Programa Interno de Protección Civil de las empresas de alto y mediano riesgo, deberá ser presentado por duplicado junto con la documentación requerida por la fracción III del Artículo 137 del presente Reglamento, así como con copia de la respectiva póliza de seguro vigente.

ARTÍCULO 42-18.- Cuando el Programa Interno de Protección Civil sea entregado con la carta de corresponsabilidad de un tercer acreditado, prevista en este Capítulo, deberá presentarse un aviso bajo protesta de decir verdad. En caso de que el Programa se presente sin la carta de corresponsabilidad del tercero acreditado, se estará a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 42-19.- Las empresas de nueva creación que requieran del Programa Interno de Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de su apertura.

ARTÍCULO 42-20.- Dentro de los Programas Internos de Protección Civil, se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos, así como a los que se han considera patrimonio cultural de la humanidad.

ARTÍCULO 42-21.- La Unidad Municipal promoverá ante las autoridades competentes en materia de preservación de los inmuebles aludidos, la prestación de auxilio y asesoría en forma gratuita a sus poseedores o propietarios en la formulación de sus respectivos Programas Internos de Protección Civil.

ARTÍCULO 42-22.- La Unidad Municipal aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los sesenta días naturales siguientes.

Cuando la Unidad Municipal formule observaciones al Programa Interno, los interesados deberán hacer las adecuaciones indicadas y lo presentarán nuevamente dentro de un plazo de quince días hábiles, contando ésta con un plazo igual, a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente.

ARTÍCULO 42-23.- Cada dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Municipal deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del Programa Municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:

I. El responsable del Programa;

II. Los procedimientos para el caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como tratándose de calamidades que afecten a la población;

III. Los procedimientos de coordinación;

IV. Los procedimientos de comunicación;

V. Los procedimientos de información de la situación prevaeciente;

VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios de que disponga, y

VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

ARTÍCULO 42-24.- Los Programas a que se refiere el Artículo anterior, deberán ser presentados a la Unidad Municipal con toda oportunidad para los efectos señalados en este Capítulo; y fundamentalmente, para la actualización del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 42-25.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 42-26.- Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el Artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen por la Unidad Municipal, así como las que las autoridades de Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;

II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos

del lugar, así como sus bienes y entorno;

III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, asimismo queda obligado el organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la autoridad municipal de Obras Públicas, en los términos del Reglamento Municipal de Construcciones y demás disposiciones aplicables;

IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia;

V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la Unidad Municipal;

VI. Previo al evento y durante el mismo, la Unidad Municipal supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;

VII. La Unidad Municipal y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;

VIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública Municipal en la realización del mismo;

IX. Los servicios médicos, señalamientos, seguridad privada y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto y de acuerdo a las indicaciones emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTÍCULO 42-27.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Tratándose de aquellos con asistencia de hasta 500 personas, la Unidad Municipal expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y el organizador será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.

El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 10 días hábiles al evento.

II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 500 a 10,000 personas (Idem., al caso anterior):

a) El organizador presentará a la Unidad Municipal un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 15 días hábiles anteriores al evento.

b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Unidad Municipal realizara la correspondiente visita de supervisión, y,

c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Unidad Municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.

El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

III. Tratándose de aquellos con asistencia mayor a 10,000 personas:

a) Con una anticipación mínima de 30 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Unidad Municipal la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;

b) Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II, la Unidad Municipal convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;

c) En el término máximo de cinco días naturales, la Unidad Municipal formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, y procederá a realizar una visita de supervisión, y,

d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Unidad Municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 42-28.- En caso de que la autoridad no de una respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III del Artículo anterior, se entenderá aprobado el Programa presentado.

ARTÍCULO 42-29.- El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

ARTÍCULO 42-30.- Cuando el organizador presente el Programa Especial de Protección Civil con la carta de corresponsabilidad de un tercero acreditado, prevista en este Reglamento, sólo deberá entregarse un aviso bajo protesta de decir verdad, con una anticipación mínima de 20 días hábiles al evento.

ARTÍCULO 42-31.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 10 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Unidad Municipal con 15 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:

a) Potencia;

b) Tipo, y

c) Cantidad de artificios;

V Procedimiento para la atención de emergencias, y,

VI Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

La Unidad Municipal tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 42-32.- En caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el Artículo anterior en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

ARTÍCULO 42-33.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 42-34.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyan un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia de 25 o más personas, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 42-35.- El objetivo fundamental del Programa Interno, es el diagnóstico de riesgos, al interior y exterior de los centros de concentración masiva de población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos y, en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y medio ambiente de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 42-36.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderán como lugares de concentración masiva y permanente de personas a los siguientes:

- I. Teatros;
- II. Cines;
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Restaurantes;
- VI. Bibliotecas;
- VII. Centros comerciales;
- VIII. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- IX. Escuelas públicas y privadas;
- X. Hospitales, sanatorios, clínicas;
- XI. Templos;
- XII. Hoteles y casas de hospedaje;
- XIII. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XIV. Baños públicos;
- XV. Panaderías y pastelerías;
- XVI. Estaciones de servicio;
- XVII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;

- XVII. Fábricas o depósitos de muebles (Ante la Unidad Estatal de Protección Civil);
- XIX. Laboratorios de procesos industriales (Ante la Unidad Estatal de Protección Civil); y
- XX. Los demás en donde exista usualmente la concentración de más de 25 personas, incluyendo los trabajadores del lugar.

ARTÍCULO 42-37.- Los establecimientos industriales y mercantiles, no listados en el Artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, deberán contar cuando menos con lo siguiente:

- I. Contar con dos extintores tipo A.B.C. de 4.5 o 6.0 Kg. Y respetar su vigencia de mantenimiento, así como capacitar al personal para su uso;
- II. Colocar en el inmueble, instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de incendio o huracanes, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
- III. Dar el mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas cuando menos una vez al año.
- III. Capacitar a su personal como brigadista multifuncional con conocimientos que abarquen los temas de primeros auxilios, prevención y combate de incendios y evacuación de instalaciones.

ARTÍCULO 42-38.- Para el cumplimiento del Programa Interno, en cada centro de concentración masiva de población se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, (cuando sean más de 100 empleados de acuerdo a la ley del estado), contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil; y se integrará cuando menos con:

- I. Un Coordinador General, encargado de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente del Programa Interno;
- II. Un Vocal de Prevención, para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia;
- III. Un Vocal de Capacitación, que realizará las funciones de capacitación;
- IV. Un Coordinador de Evacuación, con funciones de coordinación para la evacuación y apoyo en la realización de simulacros; y
- V. Un Vocal de Difusión, que coordine la materia de comunicación social que se requiera para el mejor desempeño y funcionamiento del mecanismo de protección civil interno.

ARTÍCULO 42-39.- Cuando los efectos de la emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares o cualquier otra persona solicitará de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil, o en su caso de la Unidad Estatal, tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de la situación.

ARTÍCULO 42-40.- El Programa Interno de Protección Civil deberá estar autorizado y registrado por la Unidad Municipal de Protección Civil, siempre y cuando cumpla con las políticas y lineamientos del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 42-41.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

I. Se identifiquen riesgos, específicos que puedan afectar de manera grave a la población y el entorno natural; como:

a) La construcción de viviendas bajo cableado de alta tensión; y

b) Los que identifique como tales el Consejo Municipal.

II.-Se trate de grupos específicos, como personas con discapacidad, de tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Mtro. Álvaro Omar Lara Pacheco
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

C.P. Julio Cesar Ávila Novelo
Secretario Municipal